

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01372/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veintisiete (27) de abril del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

SOLICITO , QUE SE ENTREGUE COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LO SIGUIENTE:

COPIA DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS A TODOS LOS NEGOCIOS UBICADOS EN LA AV 20 DE NOVIEMBRE, UBICADOS EN LA COLONIA CAJA DE AGUA; VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS SEA EL CASO DE LOS NEGOCIOS QUE CUENTEN CON LOS MISMOS (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00032/NICOROM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**.

3) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **SE OMITE ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO COMO LO INDICA LA LEY DE TRANSPARENCIA. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01372/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue

remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información que pretende obtener el **RECURRENTE** es a la copia de las licencias o permisos de funcionamiento, otorgadas a todos los negocios ubicados en la avenida 20 de noviembre de la Colonia Caja de Agua, así como la fecha de su vencimiento.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia lo cual debió haber llevado a cabo a más tardar el día diecinueve (19) de mayo de dos mil once. Fue ante tal omisión que el **RECURRENTE** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada, y si la misma constituye información pública en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. Independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **LA LEY**, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley; para ello resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar del **SUJETO OBLIGADO**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal*

se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las*

normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con et giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

BANDO MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 152.- *En todo inmueble de dominio privado, en la vía pública o áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna, sin contar previamente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.*

En los casos en que un establecimiento o local se ejerza más de una actividad, ya sea comercial, de servicio o industrial, se deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada una de las actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO 153.- *El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Por lo que el mismo no podrá transmitirse o cederse.*

ARTÍCULO 154.- *Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.*

ARTÍCULO 166.- *Para la solicitud de licencias, permisos destinados a actividades de tipo comercial, mercantil, industrial, profesional y habitacional, el solicitante deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por conducto de su personal autorizado le solicite conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Protección Civil y Bomberos respectivo, de acuerdo a cada caso en particular, dichas medidas estarán encaminadas a salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y su patrimonio.*

CAPÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 176.- *En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Autoridad Municipal correspondiente, otorgará las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.*

Están obligadas al cumplimiento de este capítulo, las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, en cualquiera de las siguientes modalidades:

GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO: *Son aquellas actividades que por sus características no causan un impacto significativo en las materias de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, es decir, que no están identificadas como de Impacto Regional, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las cuales estarán identificadas de manera específica.*

GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas actividades que por sus características generan impactos significativos a su entorno, identificadas como de impacto regional en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior. Como entidad pública autónoma, se encuentra facultado para expedir el Bando Municipal correspondiente así como los reglamentos que de éste se deriven.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** y de acuerdo a lo señalado en la fracción XLIV del artículo 31 de la Ley Orgánica municipal, y del Bando Municipal de Nicolás Romero, se precisa que en todo inmueble de dominio privado establecido en vía pública o áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna, sin contar previamente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Tales licencias permisos o autorizaciones de funcionamiento serán otorgadas por la Autoridad Municipal, siempre y cuando solicitante cumplan con las medidas de seguridad que la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos establezcan; dichas medidas estarán encaminadas a salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y su patrimonio.

Derivado de lo anterior es conveniente señalar quienes serán las Autoridades competentes para expedir las licencias de permisos o autorizaciones de funcionamiento tal y como lo establece su propio Bando Municipal como a continuación se muestra:

ARTÍCULO 55.- *La Tesorería Municipal a través del Departamento de Normatividad y Verificación, el Departamento de Vía Pública y el Departamento de Mercados, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales en el mercado Municipal, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, los cuales no podrán instalarse al frente de oficinas públicas ni escuelas, por lo que se otorga a los Departamentos antes citados las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes, observando en su estructura y funcionamiento, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Estatales, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Si las actividades comerciales se ejercen en áreas de uso común, se aplicarán los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro del territorio del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, Jefatura de Vía Pública y/o las unidades administrativas dependientes de esta.

Todos los recursos económicos generados por el pago de los derechos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones correspondientes conforme a derecho, en caso de incumplimiento y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a esta área de la Administración Pública Municipal.

Ante ello, queda establecido que compete al **SUJETO OBLIGADO** el otorgamiento de las licencias de permisos o autorizaciones de funcionamiento, particularmente de giro comercial, toda vez que en la solicitud de información interpuesta por el **RECURRENTE**, pretende acceder a la documentación relacionada precisamente con la expedición de licencias de negocios que se encuentran ubicados en la avenida 20 de noviembre de la Colonia Caja de Agua. Tales documentos que el particular desea obtener, son generados por el **SUJETO OBLIGADO** como ha quedado establecido en la legislación invocada con anterioridad, y por lo tanto deben obrar en sus archivos.

En esta tesitura, los documentos que genero el **SUJETO OBLIGADO** por medio de Tesorería Municipal, y esta a través del Departamento de Normatividad y Verificación, el Departamento de Vía Pública y el Departamento de Mercados, con respecto a la expedición de las licencias de permisos o autorizaciones de funcionamiento, deberá contener fecha de expedición y vencimiento de las misma.

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer la información relativa a las licencias de funcionamiento, radica en el hecho de que conocer los establecimientos que cumplen con los requisitos señalados en las leyes, abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es necesario considerar que incluso la información, correspondiente a los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias, encuadra en lo dispuesto como información pública de oficio en términos del artículo 12 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la ley antes invocada, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **EL SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

CUARTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley antes invocada, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE** en el término establecido en el artículo 46 de la Ley, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00032/NICOROM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que de contenerse datos personales en la documentación que será entregada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los mismos, para lo cual deberá generar las versiones públicas correspondientes, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la ley de la materia, mismos que disponen:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

De tal manera que los datos consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), firma de particulares, domicilio y teléfono particular, etc., deberán ser testados o suprimidos de las copias que deberán ser entregadas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE** en el término establecido en el artículo 46 de la Ley citada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00032/NICOROM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA, A**

TRAVÉS DEL SICOSIEM, DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADAS A TODOS LOS NEGOCIOS UBICADOS EN LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, DE LA COLONIA CAJA DE AGUA, DONDE SE MUESTRE LA FECHA DE EXPEDICION Y VENCIMIENTO.

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones se aboque al conocimiento de los hechos respecto al incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** referente a la publicación de la información pública de oficio.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELY GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE: 01372/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO